

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago a 26 de Junio de 2024 doña SILVIA ADRIANA LEIVA PARRA, Rol Único Nacional N.º 9.977.650-1, domiciliada para estos efectos en Pocuro N°2878, comuna de Providencia, en representación, según se acreditará, de FUNDACIÓN CLUB PROVIDENCIA, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, dedicada al giro de promoción del deporte, la recreación y el desarrollo de la comuna de Providencia, con rol único tributario número 70.847.200-K y del mismo domicilio de su representante, por una parte, y, por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CLUB PROVIDENCIA" representado por su directiva constituida en comisión negociadora, integrado por su presidente DAGOBERTO FUENTES VERA, su secretaria, MEILING CASTILLO VARAS, su tesorero RODRIGO BARRA GUZMÁN, todos domiciliados para estos efectos en Pocuro 2878, comuna de Providencia, vienen en acordar el siguiente contrato colectivo:

PRIMERO: APLICACIÓN

El contrato regirá las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios entre la Fundación Club Providencia, el empleador, con los trabajadores que suscriban el presente contrato colectivo, y aquellos que se afilien a la organización sindical dentro de plazo cumpliendo los requisitos legales. La individualización de los trabajadores consta en el listado (Miembros del sindicato que consta al final de esta respuesta y que se entienden formar parte de este).

En consecuencia, con excepción de sueldos individuales, no existen otras remuneraciones, beneficios o regalías ajenas a este contrato, que puedan invocarse o reclamarse por los trabajadores por contrato individual, salvo aquellas que correspondan a expresa disposición de la ley.

SEGUNDO: LEY 21.561

En conformidad a la ley 21.561, se hace presente que las partes de este contrato colectivo establecen y declaran que la jornada ordinaria máxima aplicable en la fundación será de 40 horas semanales, las que se distribuirán en un máximo de 6 y mínimo de 5 días, estableciendo un sistema fijo de aplicación, sin perjuicio de los trabajadores regidos por sistemas de turnos, cuya regulación se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

TERCERO: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Por regla general, los beneficios establecidos en el presente contrato colectivo no serán extensivos a los dependientes que no pertenezcan a la organización sindical, salvo aquellas prerrogativas donde se hace expresa mención que serán aplicables a todos los trabajadores, ello debido a que constituyen beneficios históricos aplicados uniformemente al 100% de los trabajadores de Club Providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que este contrato colectivo se extenderá a los futuros socios y socias que tenga el sindicato cumpliendo los requisitos señalados en el actual estatuto del sindicato de Club Providencia.

CUARTO: APLICACIÓN PROPORCIONAL DE BENEFICIOS SEGÚN JORNADA PACTADA

En cuanto a la forma de aplicación de los beneficios pactados en este contrato colectivo, éstos serán aplicados de forma proporcional a las horas pactadas en los contratos individuales de trabajo, a menos que expresamente se mencione lo contrario en un beneficio determinado.

Para el cálculo del bono a los trabajadores regidos por el artículo 40 bis del Código del Trabajo, se tomará como base las horas efectivamente trabajadas en los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del bono.

Cada beneficio que sea solicitado por los trabajadores debe ser dirigido al departamento de Gestión de Personas, respetando los procedimientos que serán adjuntados a este contrato colectivo, pudiendo ser actualizados cada 6 meses.

QUINTO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años, por lo que en conformidad al artículo 324 del código del trabajo, comenzará a regir desde el 14 de Julio 2024 hasta el 14 de Julio 2027.

SEXTO: REAJUSTABILIDAD FUTURA

A los trabajadores afectos a este contrato colectivo se les aplicará, como único sistema de reajuste, en lo futuro, el que a continuación se señala:

a. La reajustabilidad será anual y se calculará sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) de los 12 meses inmediatamente anteriores a cada reajuste y en las siguientes fechas:

- I. 1 de marzo de 2025,
- II. 1 de marzo de 2026 y
- III. 1 de marzo de 2027.

b. Los sueldos base de los trabajadores afectos a este contrato, se reajustarán en las fechas indicadas en la letra a) precedente, en un 100% de la variación del IPC acumulado respecto del último reajuste efectuado y la última cifra de IPC informada inmediatamente anterior a cada reajuste, más un %, según la siguiente tabla:

| INDICADOR | % INDICADOR | REAJUSTE |
|-----------|------------------|----------|
| PIB | < 2% | 1,5% |
| PIB | Entre 2% y 2,5 % | 2,3% |
| PIB | > 2,5 % | 3% |

- c. Si la variación del IPC acumulado entre el último reajuste efectuado y la última cifra de IPC informada es superior al 5%, se reajustarán los sueldos base de los trabajadores en el mes inmediatamente posterior a que la variación del IPC acumulado supere el 5%. El reajuste será en el 100% de la cifra que resulte como IPC acumulado en el período señalado.
- d. Todos los beneficios expresados en dinero en el presente Contrato, con excepción de los Sueldos Base y beneficios referidos a porcentajes o señalados en Unidades de Fomento (UF), no considerados en la letra anterior, se reajustarán en un 100% de la variación del IPC acumulado respecto del último reajuste efectuado y la última cifra de IPC informada inmediatamente anterior a cada reajuste, en las fechas indicadas en la letra a) precedente.

En el caso que la variación experimentada por el I.P.C. en el periodo anual respectivo fuese negativa, la empresa no aplicará dicha reajustabilidad negativa.

Este beneficio será aplicado de igual forma para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

SÉPTIMO: BONO POR TRABAJO NOCTURNO

La Fundación pagará un bono de trabajo nocturno de \$20.000 pesos imponible por día, a los trabajadores que realicen trabajo nocturno. Se considerará trabajo nocturno el que se realiza de forma continua entre las 22:00 PM a las 06:00 AM de LUNES A DOMINGO. Quedarán excluidos del pago de este beneficio los trabajadores contratados para desempeñarse únicamente en trabajos nocturnos o en la jornada antes señalada.

OCTAVO: BONIFICACIÓN DÍAS FESTIVOS ESPECIALES

La Empresa pagará con un recargo del 150% teniendo como base de cálculo el Sueldo Base, las horas trabajadas los días 1° de Enero, 1° de Mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y cada feriado irrenunciable por votaciones, que sea incluido dentro del año, siempre y cuando estas fechas mantengan el carácter de feriado irrenunciable. Se exceptúan del recargo anterior, los trabajadores que se contratan únicamente para prestar servicios los fines de semana y feriados.

NOVENO: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN

La Empresa pagará a cada Trabajador una asignación de colación, no constitutiva de remuneración de \$39.700 (treinta y nueve mil setecientos pesos líquidos) mensuales para jornadas laborales de 30 horas y más. Respecto de las jornadas laborales con menos de 30 horas semanales, los trabajadores afectos a ellas recibirán el valor proporcional a su jornada laboral, según lo dispuesto en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

DÉCIMO: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La Empresa pagará a cada Trabajador una asignación de movilización, no constitutiva de remuneración, de \$39.700 (treinta y nueve mil setecientos pesos líquidos) mensuales para jornada laboral de 30 o más horas semanales. Respecto de las jornadas laborales de menos de 30 horas semanales, semanales, los trabajadores afectos a ellas recibirán el valor proporcional a su jornada laboral, según lo dispuesto en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: BONO ESCOLARIDAD

La Empresa entregará un bono de escolaridad por una sola vez al año de \$130.000 (ciento treinta mil pesos líquidos), a los trabajadores con contrato indefinido que tengan hijos o cónyuges, que sean carga familiar reconocida y declarada en el departamento de Gestión de Personas de la Fundación y que se encuentren cursando estudios prebásicos, básicos, medios o superiores en una institución reconocida por el Estado. El bono se otorgará previa exhibición de los documentos que acrediten su procedencia, tales como certificado de alumno regular o boleta de pago de matrícula, y deberá hacerse entre los meses de febrero y junio, ambos inclusive. Para el cálculo del bono a los trabajadores regidos por el artículo 40 bis del Código del Trabajo, se tomará como base las horas efectivamente trabajadas en los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del bono.

DÉCIMO SEGUNDO: APOORTE ESTUDIOS DEL TRABAJADOR

La Fundación, como beneficio, entregará un bono de Aporte estudios al trabajador de \$125.000 (ciento veinte cinco mil pesos líquidos), en el caso que el trabajador se encuentre cursando estudios superiores, en una institución reconocida por el Estado, por concepto semestral. Para estos efectos al inicio de cada semestre el trabajador deberá presentar el respectivo certificado de alumno regular. Este beneficio se entregará solo por una carrera por trabajador. Para el cálculo del bono a los trabajadores regidos por el artículo 40 bis del Código del Trabajo, se tomará como base las horas efectivamente trabajadas en los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del bono.

DÉCIMO TERCERO: BONO PERMANENTE POR ESPECIALIZACIÓN

La Empresa otorgará un bono de especialización de \$63.000 (sesenta y tres mil pesos imponderables) de forma permanente (de carácter mensual) a la remuneración de los trabajadores que hayan finalizado estudio de diplomado, acorde a la función que desempeñan, de al menos 8 meses y 300 horas cronológicas en una institución nacional y/o internacional reconocida y validada por el estado; y un bono de especialización de \$130.000 (ciento treinta mil pesos imponderables) de forma permanente a la remuneración para aquellos trabajadores que hayan finalizado estudio de magíster o doctorado en una institución nacional y/o internacional validada y reconocida por el estado. El bono de especialización permanente se otorgará una vez sean entregados y validados por el área Gestión de Personas, todos los documentos y certificados académicos que acrediten la procedencia de la especialización, total conclusión y que los requisitos de los estudios tengan relación directa con el área de desempeño, cargo del funcionario y sus funciones.

En el caso de que un trabajador cuente con diplomado, magíster y/o doctorado, podrá acceder solamente a un bono mencionado anteriormente, recibiendo en consecuencia el de mayor valor.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

DÉCIMO CUARTO: BONOS POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y AGUINALDOS

a. Si las utilidades propias, definidas como ingresos propios derivados por la venta de los servicios y productos de Club Providencia, es decir excluidas las subvenciones, menos los gastos propios de la empresa en el período de cuatro meses anteriores a la entrega del bono sean mayores que \$0, la Empresa entregará un bono por evaluación de desempeño de \$130.000 (Ciento treinta mil pesos) líquidos, en los meses de abril, agosto y diciembre. La evaluación de desempeño se realizará por cada jefatura de las distintas áreas del Club, siendo las tablas de ponderación y asignación de bono las siguientes:

1. Bono Desempeño, según evaluación de cada trabajador:

- Entre 80% y 100%, recibirá el 100% del bono.
- Entre el 65 y 79%, recibirá el 75% del bono.
- Entre el 26% y 64%, recibirá el 50% del bono.
- Menos del 25%, recibirá el 25% del bono.

2. Bono Desempeño, según jornada laboral de cada trabajador:

- Entre 31 y 40 hrs. semanales, recibirá el 100% del bono desempeño logrado.
- Entre 20 y 30 hrs. semanales, recibirá el 66% del bono desempeño logrado.
- Entre 10 y 19 hrs. semanales, recibirá el 50% del bono desempeño logrado.
- Menos de 10 hrs. semanales, recibirá el 33% del bono desempeño logrado.

• Si las utilidades propias, definidas como ingresos propios derivados por la venta de los servicios y productos de Club Providencia, es decir excluidas las subvenciones, menos los gastos propios de la empresa en el período de cuatro meses anteriores a la entrega del bono son menores a \$0, la Empresa entregará un bono por evaluación de desempeño a repartir a los trabajadores de \$50.000 (Cincuenta mil pesos) líquidos, en los meses de abril, agosto y diciembre. El bono correspondiente a cada trabajador dependerá de los resultados de la evaluación de desempeño descritos en el punto 1) y de las jornadas laborales descritas en el punto 2).

• Para poder obtener este beneficio, los trabajadores deberán haber prestado servicios efectivamente durante los cuatro meses anteriores a que se realice la evaluación, los meses deben ser íntegros y la fecha de afiliación al sindicato, debe ser anterior al primer mes de los 4 a evaluar.

b. Adicionalmente, se otorgará como beneficio un aguinaldo para Fiesta Patrias y Navidad, el que será de \$85.000 (ochenta y cinco mil pesos) líquidos cada uno. Este aguinaldo será pagado el día 10 del mes de septiembre y diciembre respectivamente.

c. La Empresa podrá entregar un aguinaldo de Navidad a los funcionarios que no se encuentran en el sindicato, a un menor valor que lo descrito en el punto b).

DÉCIMO QUINTO: ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO

La Empresa pagará una asignación de 9 Unidades de Fomento (UF) al trabajador por nacimiento de un hijo o adopción, contra la exhibición del respectivo certificado emitido por el registro civil. El Trabajador deberá cobrar el beneficio dentro de los tres meses siguientes al hecho que lo origina. Si ambos padres pertenecen a la Empresa y están afectos al presente contrato colectivo, cada uno tendrá derecho al pago de esta asignación y tendrán derecho a los permisos conforme a lo que la ley estipula.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

DÉCIMO SEXTO: SALA CUNA Y BONO COMPENSATORIO

La Fundación proveerá a sus trabajadoras, en la forma prevista en el artículo 203 del Código del Trabajo una sala cuna independiente del lugar de trabajo o pagará los gastos de sala cuna directamente al establecimiento del trabajador/a que lleve a sus hijos menores de dos años de edad, para lo cual al trabajador/a afecto a este beneficio deberá presentar respectivo comprobante de pago a nombre de Club Providencia. En este último caso, el valor de la mensualidad de la sala cuna escogida por la trabajadora no podrá exceder del monto que corresponde a la suma mensual a pagar por este concepto en la institución con la cual la fundación ha celebrado el respectivo convenio para dar cumplimiento a su obligación legal.

No obstante, a lo anterior, tendrán derecho a percibir un bono, por concepto de sala cuna, las trabajadoras que cumplan con las siguientes condiciones:

- i. Que preste servicio en horario nocturno; o,
- ii. Que, por las condiciones de salud del menor, se haga aconsejable que aquel no asista a una sala cuna, para lo cual deberá presentar una orden médica que indique lo anterior.

El monto del bono ascenderá al 60% de la remuneración que perciba la cuidadora del menor, con tope de \$260.000 (doscientos sesenta mil pesos) impositivos. Para verificar la remuneración de la cuidadora, la trabajadora deberá presentar el contrato de trabajo firmado entre la trabajadora y la cuidadora del menor y el pago mensual de las cotizaciones previsionales, las cuales serán utilizadas como referencia de la remuneración percibida por la cuidadora del menor.

Adicionalmente, si el menor es cuidado por un familiar no remunerado, la empresa aportará a la trabajadora por concepto de bono la suma de \$130.000 (ciento treinta mil pesos) líquidos como contribución a los cuidados del menor.

Por último, para trabajadoras que tengan un contrato de 30 horas o menos con la institución, el monto de los bonos anteriores será proporcional a su jornada laboral.

Se hace presente que de promulgarse el proyecto de ley de sala cuna universal, se dejará sin efecto los beneficios asociados a sala cuna y bono de sala cuna.

DÉCIMO SÉPTIMO: ASIGNACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL

A los trabajadores que contraigan matrimonio o unión civil, se les otorgará un bono de 9 Unidades de Fomento (UF), contra la exhibición del respectivo certificado emitido por el registro civil. En el caso de que ambos cónyuges pertenecen a la empresa y estén afectos al presente contrato colectivo cada uno tendrá derecho al pago de esta asignación.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

DÉCIMO OCTAVO: BONIFICACIÓN LICENCIA MÉDICA

El subsidio por incapacidad laboral será pagado por las instituciones de seguridad social de conformidad a la ley. Excepcionalmente, y hasta por 2 veces en el año la Fundación pagará los primeros 3 días de licencia médica que no sean cubiertos por subsidio de incapacidad laboral por la institución de salud laboral. En la eventualidad de extenderse el reposo médico, el trabajador en tal situación deberá restituir a la Fundación la suma pagada por aquellos días, autorizando y consintiendo expresamente a que se le descuente de su remuneración mensual ese monto en conformidad al inciso 4° del artículo 58 del Código del Trabajo. Para los efectos de calcular los días, que asume la Fundación por esta cláusula, será base únicamente el sueldo base de trabajador.

Cabe destacar que en el caso de los trabajadores que tengan un contrato de trabajo de 30 horas hasta 20 horas con la institución, recibirán el beneficio anteriormente mencionado, pero con la diferencia que a estos solos se les otorgará tal beneficio 1 vez por año, por trabajador.

Por último, para trabajadores que tengan un contrato inferior a 20 horas con la institución, no estarán sujetos a este beneficio.

Los trabajadores que realicen un uso fraudulento de este beneficio quedarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Por parte del empleador: amonestación verbal, escrita o multa equivalente al 25% de las remuneraciones diarias, en conformidad al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

- Por parte del sindicato: la establecida por resolución de su Comité de Ética, conforme regulación interna de sus estatutos que incluye la expulsión de la organización sindical.

DÉCIMO NOVENO: ASIGNACIONES Y PERMISOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de algún trabajador afecto al presente contrato, la Fundación pagará una asignación de 11 Unidades de Fomento (UF) al o los herederos legales de aquel, primando la regulación de preferencia de asignatarios forzosos.

En el caso de fallecimiento de padre, madre, hermano (a), cónyuge o hijo (a) nacido (a), la empresa pagará una asignación de 9 Unidades de Fomento (UF) para lo que se debe presentar el certificado de defunción y la libreta de familia del trabajador.

La Empresa otorgará en caso de fallecimiento los permisos que la ley contempla y en las condiciones que en ella se detallan.

Se hace la precisión que a fin de hacer efectivo este beneficio el trabajador deberá presentar certificado de defunción y certificado que acredite el parentesco, ambos emitidos por el Servicio de Registro Civil, o bien, de tratarse de documentos emitidos en el extranjero estos deberán tener pleno valor en nuestro territorio nacional, de allí que previamente deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

VIGÉSIMO: ASIGNACION POR CUSTODIA DE VALORES

Los trabajadores que deban manejar dinero o valores representativos de dinero percibirán una asignación mensual no imponible de \$76.000 (setenta y seis mil pesos) pesos. Esta asignación se otorgará siempre que el dinero o los valores representativos de dinero puestos bajo cuidado y vigilancia de los trabajadores, no sufran extravío o sustracción. El valor perdido se rebajará de las asignaciones por este concepto. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad personal que tuvieren los trabajadores por eventuales incumplimientos contractuales. Dicha asignación se entregará proporcionalmente a los trabajadores según las horas contratadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: BONO DE VACACIONES

La Empresa otorgará a los trabajadores una bonificación de 2 Unidad de Fomento (UF), cada vez que los trabajadores hagan uso de su feriado anual. Este beneficio se pagará una sola vez en cada año calendario, y es requisito para su pago que el Trabajador haga uso efectivo de al menos 10 días hábiles y consecutivos de feriado legal y tenga sólo un periodo de vacaciones acumulada.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERMISOS ADMINISTRATIVOS

La Empresa otorgará a los trabajadores afectos a este convenio, hasta seis días administrativos con goce de sueldo por año calendario, no acumulables de un año a otro, de los que se podrá hacer uso sólo entre los meses de enero a noviembre, excluyendo sábados, domingos y festivos.

Este beneficio no podrá hacerse efectivo para días anteriores o posteriores a un feriado, ni antes o después del día libre del trabajador, sin existir límites de la cantidad de días administrativos que pueda hacer uso el trabajador durante el mes.

Respecto a su solicitud, esta deberá ser presentada con a lo menos con 2 días hábiles de anticipación al día que se pretenda obtener el beneficio, y se autorizarán en las fechas que no afecten la adecuada prestación de servicios del Club Providencia.

Para estos efectos se entenderán como días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

En el caso de alguna situación de urgencia que ocurra en diciembre, se podrá solicitar un permiso especial, lo que será evaluado por la administración, considerando la situación que lo origina y la carga de trabajo del Club Providencia para concederlos.

Los días administrativos se otorgarán según las horas de trabajo:

Entre 31 y 40 hrs., recibirán 6 días administrativos

Entre 20 y 30 hrs., recibirán 4 días administrativos

Se entenderá que los días administrativos no son compensables en dinero y su finalidad es que los trabajadores puedan realizar trámites, gestiones u otras necesidades requeridas. En consecuencia, no son días adicionales de vacaciones.

Para el día del cumpleaños del trabajador, éste se dará libre con goce de sueldo, el que no estará afecto a las limitaciones antes señaladas, debiendo cumplir como requisito el ser solicitado con 2 días de anticipación a su jefatura directa, debiendo ser utilizado dentro del mes del cumpleaños.

Los trabajadores que realicen un uso indebido de este beneficio, incumpliendo la regulación precedente, quedarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Por parte del empleador: amonestación verbal, escrita o multa equivalente al 25% de las remuneraciones diarias, en conformidad al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
- Por parte del sindicato: la establecida por resolución de su Comité de Ética, conforme regulación interna de sus estatutos que incluye la expulsión de la organización sindical.

VIGÉSIMO TERCERO: SUSPENSIONES DE ACTIVIDADES POR FIESTAS

El día laboral anterior a los festivos de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo las labores serán suspendidas a las 13:00 horas, para el público, con el objetivo de poder realizar una actividad recreativa hasta las 16:00 horas. No obstante, los trabajadores percibirán su remuneración íntegra por estos días. Se hace presente que, en el caso de realizar eventos en el restaurante para Año Nuevo, el personal asociado a esa área no suspenderá sus labores a las 13:00 horas. Se precisa que la fiesta de Navidad y Año Nuevo se realizará durante el mes de diciembre, suspendiendo las actividades de la institución para que todos los funcionarios puedan participar de ella.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo y se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato.

VIGÉSIMO CUARTO: USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Los trabajadores de la fundación podrán hacer uso los viernes de 13:30 a 14:30 horas., de la cancha multiuso del club para realizar cualquier actividad, de acuerdo con la disponibilidad de esta y según autorización de sus jefaturas directas. Cabe destacar que tal uso podrá realizarse siempre y cuando el trabajador se encuentre fuera de su jornada laboral.

Asimismo, los trabajadores del Club Providencia que se encuentren sujetos a este contrato colectivo podrán hacer uso de las actividades deportivas que brinda la fundación, de forma mensual y personal, siempre y cuando se realicen fuera del horario laboral.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

VIGÉSIMO QUINTO: ROPA DE TRABAJO

La Fundación entregará a los trabajadores afectos a este convenio, uniforme institucional dos veces al año, se fija ropa de invierno el segundo trimestre y de verano el cuarto trimestre.

Este beneficio se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato.

VIGÉSIMO SEXTO: HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que se realicen después de las 22:00 horas, se pagarán con un recargo del 100% sobre el sueldo base convenido para la jornada ordinaria. Las horas extraordinarias que no se encuentren en el rango de horario anterior, serán remuneradas según lo indicado en el inciso 3 del artículo 32 del Código del trabajo.



VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESCUENTO POR EVENTO

La Empresa hará un descuento de hasta un 10% de descuento en el total del evento, a los trabajadores que requieran alguna celebración de carácter personal o de su grupo familiar directo (cónyuge e hijos). En consecuencia, el descuento no se aplica cuando se solicita para uso de terceros. La administración del club evaluará la solicitud, que por escrito debe realizar el trabajador, respondiendo si es posible acceder al descuento de acuerdo con disponibilidad.

VIGÉSIMO OCTAVO: VACUNA ANTIGRIPIAL

Según calendario de ministerio de salud cada año se aplicará al personal vacuna antigripal y su costo será financiado por la Fundación Club Providencia.

Los Socios o Socias que se inscriban para recibir tal dosis y no se presenten el día correspondiente, deberán rembolsar el valor correspondiente de la vacuna.

Este beneficio se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato.

VIGÉSIMO NOVENO: CELEBRACIONES Y ACTIVIDADES

Fundación Club Providencia organizará y financiará las siguientes celebraciones y actividades:

Beneficios gratuitos a hijos de funcionarios hasta edad escolar

- Beneficios colegios.
- Día del Niño.
- Navidad.
- Participación gratuita de los hijos de los funcionarios en el Afterschool, PVI y PVV.
- Una actividad gratuita al mes a los hijos de los funcionarios hasta que sean carga legal.

Beneficio funcionarios

- Día de la mujer.
- Día de la Madre.
- Día del Padre.
- Celebración cumpleaños mensuales.

La empresa otorgará un préstamo blando, el cual estará sujeto a las condiciones que la administración determine, según procedimiento de Gestión de personas.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo y se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato.

TRÍGESIMO: FECHA DE PAGO Y ANTICIPO DE REMUNERACIÓN

La Empresa pagará la remuneración mensual el día 30 de cada mes y otorgará un anticipo, a quienes así lo soliciten de conformidad al procedimiento que la Fundación tiene para estos efectos, el día 10 de cada mes. Si el día 10 o el 30, antes referidos, recayeren en sábado, domingo o festivo, el pago se realizará el último día hábil del mes.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo y se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato.

TRÍGESIMO PRIMERO: BASE DE INDEMNIZACIONES POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa considerará como parte de la base de cálculo de las indemnizaciones por año de servicio los bonos o asignaciones de movilización y colación que establece el presente contrato colectivo.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo y se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato

TRIGÉSIMO SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

La Empresa pagará al trabajador una indemnización por concepto de retiro voluntario equivalente a un mes por año incluidos los conceptos de colación y locomoción, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- . Registrar más de 10 años de vigencia de relación laboral con la fundación.
- . El beneficio se otorgará solo a dos funcionarios al año, uno por cada semestre, según evaluación de comité de retiro, el cual estará compuesto por 3 trabajadores representantes de la fundación y 3 trabajadores representantes del sindicato.
- . El monto no excederá de los 11 años de prestación de servicio.

Este beneficio no será otorgado a aquellos trabajadores que hayan sido objeto de acusaciones por acoso sexual o laboral, en los términos descritos en el artículo 2 del Código del Trabajo.

Este beneficio será igual para todos los miembros del sindicato, sin importar la cantidad de horas distribuidas en sus contratos de trabajo.

TRIGÉSIMO TERCERO: INDEMNIZACIÓN ESPECIAL O INCENTIVO AL RETIRO

Los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo tendrán derecho a una Indemnización Especial al término de su contrato de trabajo, que ascenderá a una suma única no reajutable de \$600.000 (seiscientos mil pesos). Esta indemnización será pagada al término del contrato de trabajo.

Los requisitos para acceder a lo anterior son:

- Que el trabajador tenga al menos dos años de contrato indefinido y continuo en la Fundación.
- Que el trabajador no sea desvinculado por la causal de necesidades de la empresa.
- Se podrá optar a esta indemnización mientras duré el contrato colectivo.
- El beneficio se otorgará solo a 5 funcionarios por cada semestre.

TRIGÉSIMO CUARTO: CAPACITACIÓN

La empresa desarrollará las actividades de capacitación de conformidad a lo que estipula la ley 19.518.

TRIGÉSIMO QUINTO: SEGURO COMPLEMENTARIO

Los trabajadores afiliados a una ISAPRE/FONASA, tendrán acceso a un Seguro Complementario de Salud, contratado con una Compañía de Seguros. El financiamiento de este seguro, para el trabajador titular del mismo, será como se detalla a continuación:

- Se financiará el 100% del costo del seguro, en el caso de trabajadores con sueldo base de hasta 500 mil pesos, proporcional a una jornada laboral de 40 horas semanales.
- Se financiará el 75% del costo del seguro, en el caso de trabajadores con sueldo base de más de 500 mil pesos, proporcional a una jornada laboral de 40 horas semanales. El restante 25% del costo del seguro deberá ser financiado por cada trabajador.
- Adicionalmente, el trabajador podrá adicionar a sus cargas familiares asumiendo el costo de cada una de ellas.

Esta asignación se entregará proporcionalmente a los trabajadores según las horas contratadas.

Este beneficio se otorgará a todos los funcionarios de la Fundación, sin distinguir si pertenece o no al Sindicato.

TRIGÉSIMO SEXTO: BONO DE DISPONIBILIDAD

Los trabajadores con jornada ordinaria que sean formalmente notificados, por escrito o vía correo electrónico, para que estén disponibles fuera de su jornada y ser contactados por la Empresa, ya sea con el objeto de solucionar un evento de forma remota o presencial, se les pagarán un bono de turno de disponibilidad mensual del 15% del sueldo base mensual.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: OFICINA DE ASUNTOS SINDICALES

La Empresa otorgará al Sindicato un espacio, sala u oficina para trabajar y atender asuntos netamente del Sindicato, la administración de dicho espacio será de acceso y responsabilidad de los Dirigentes del Sindicato.

TRIGÉSIMO OCTAVO: PERMISOS O TRABAJO SINDICALES

El costo de las remuneraciones correspondientes a los Permisos Sindicales de los dirigentes será según lo que establece el Código del Trabajo artículo 249, por lo que sus remuneraciones serán de cargo de la organización sindical.

El dirigente que haga uso del Permiso Sindical, deberá coordinarlo y comunicarlo a su respectiva Gerencia, con al menos 24 horas de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa asumirá el costo de 4 horas mensuales del presidente del Sindicato de Trabajadores, las que podrán ser traspasadas a los otros miembros de la directiva.

TRIGÉSIMO NOVENO: PERMISO PARA ASAMBLEAS SINDICALES

Las asambleas o reuniones sindicales ordinarias o extraordinarias se efectuarán fuera del horario de trabajo. Podrán, sin embargo, realizarse dentro de la jornada de trabajo en circunstancias excepcionales, para lo que se requiere que ello sea solicitado con la debida anticipación y que sea autorizado por escrito por la Fundación. La fundación facilitará salones cuando se requiera realizar una asamblea sindical, de acuerdo con la disponibilidad de estos.

CUADRAGÉSIMO: COPIAS

El presente instrumento se extiende en 5 copias quedando el sindicato con dos de ellas y la Fundación con las tres restantes.



Silvia Leiva Parra

p. FUNDACIÓN CLUB PROVIDENCIA



Dagoberto Fuentes Vera

p. Sindicato de Trabajadores Club Providencia



Meiling Castillo Varas

p. Sindicato de Trabajadores Club Providencia



Rodrigo Barra Guzmán

p. Sindicato de Trabajadores Club Providencia

MIEMBROS DEL SINDICATO MAYO 2024

| No. | Nombre | Apellido Paterno | Apellido Materno |
|------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1 | Yanira Paz | Aburto | Waltemath |
| 2 | Joaquín Vicente | Acevedo | Astorga |
| 3 | Lucia Del Carmen | Acevedo | Rojas |
| 4 | Oscar | Adonis | Olivero |
| 5 | Valentina Fernanda | Aguilera | Tranamil |
| 6 | Claudia Aurora | Álvarez | Cornejo |

| | | | |
|-----------|-------------------------------|----------------|------------------|
| 7 | Daniela Belén | Araneda | Manríquez |
| 8 | Damián | Aravena | Ávila |
| 9 | Lisette Carolina | Araya | Waltemath |
| 10 | Sebastián Andree | Araya | Rivera |
| 11 | José Luis | Arce | Arancibia |
| 12 | Rosa Lorenza | Avello | Macaya |
| 13 | Gino Alejandro | Ayala | Ramírez |
| 14 | Carolina DelCarmen | Baeza | Yáñez |
| 15 | Saul | Barbosa | Ramírez |
| 16 | Manuel Esteban | Barra | Guzmán |
| 17 | Moisés Esteban | Barra | Guzmán |
| 18 | Rodrigo Moisés | Barra | Guzmán |
| 19 | Juan Antonio | Beltrán | Villalon |
| 20 | Andrea Paz | Bustos | Martínez |

| | | | |
|-----------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|
| 21 | Luis Evaristo | Cabello | Jara |
| 22 | Nicolas Alejandro | Cáceres | Martínez |
| 23 | Sofia Carolina | Canción | Araya |
| 24 | Christopher Andrés | Caniumil | Calññir |
| 25 | Alain | Cantillo | Moreno |
| 26 | Sebastián Daniel | Carrasco | Arias |
| 27 | Juan Carlos | Carrera | González |
| 28 | Manuela | Castellano | De la torre |
| 29 | Meiling Carolina | Castillo | Varas |
| 30 | Jorge Ignacio Baltazar | Castro | Vargas |
| 31 | Jorge | Cerda | Cerda |
| 32 | Francisca Javiera | Chacón | Peña |
| 33 | Ever Antonio | Chauran | . |
| 34 | Sara | Cifuentes | Higuera |

| | | | |
|-----------|-------------------------|------------------------|--------------------|
| 35 | Humberto | Concha | Pizarro |
| 36 | Martin Alonso | Contardo | Mariani |
| 37 | Fernanda | Contreras | Casas |
| 38 | Luis Alejandro | Contreras | Opazo |
| 39 | Emilie Julie | Córdova | . |
| 40 | Michelle | Coulon | Vera |
| 41 | Nadya Constanza | Covarrubias | Samamé |
| 42 | Tatiana Fabiola | Cubillos | Miranda |
| 43 | Constanza Andrea | De Nordenflycht | Valdés |
| 44 | Andrea Carolina | Díaz | Correa |
| 45 | Lisbeth Mercedes | Díaz | De Sifontes |
| 46 | Paola Andrea | Díaz | Vergara |
| 47 | Sergio Martin | Díaz | Romero |
| 48 | Gabriel Ignacio | Donaire | Núñez |

| | | | |
|-----------|--------------------------------|---------------------|------------------|
| 49 | Francia Cecilia | Duran | Licanqueo |
| 50 | María Angelica | Echevarrieta | Mas |
| 51 | Juan Egidio | Epuyao | Olivera |
| 52 | Víctor Hugo | Erazo | Rosero |
| 53 | Nicolas Andrés | Escobar | Asenjo |
| 54 | Cecilia | Espinoza | Matamala |
| 55 | Romina | Espinoza | Donoso |
| 56 | Constanza Valentina | Farias | Jorquera |
| 57 | Paula Eloísa | Ferrari | Campos |
| 58 | Carlos | Figueroa | González |
| 59 | Efrén Dagoberto | Fuentes | Vera |
| 60 | María Ignacia | Gajardo | Araya |
| 61 | Daniela Alejandra | Galaz | Retamal |
| 62 | Eduardo Felipe | Garrido | Avilés |

| | | | |
|-----------|--------------------------|------------------|---------------------|
| 63 | Graciela Inés | Garrido | Bilbao |
| 64 | Ricardo Andrés | Garrido | Bravo |
| 65 | Esteban Alejandro | Gasep | Wachtendorff |
| 66 | Berta Fiorela | Gil | Sánchez |
| 67 | María Bernardita | Gómez | Rojas |
| 68 | Felipe Andrés | González | León |
| 69 | Claudia Pilar | Gutiérrez | Diaz |
| 70 | Ives Isaías | Hernández | Zapata |
| 71 | Noren | Hultazo | Valeria |
| 72 | Camila Catalina | Inostroza | Vega |
| 73 | Marisol Ivonne | Irrazabal | Osorio |
| 74 | Marcelo Ignacio | Jara | Moya |
| 75 | Juan Pablo | Jeldres | Ramírez |
| 76 | Nicole Elizabeth | Jerez | Carrasco |

| | | | |
|-----------|--------------------------|------------------|------------------|
| 77 | Emma Andrea | Jorquera | Erazo |
| 78 | José Ulises | Leal | Figueroa |
| 79 | Bruce | Lee | Barbosa |
| 80 | Alejandro Alfredo | León | Barrera |
| 81 | Javiera | Letelier | Fuentes |
| 82 | Daniel Ignacio | López | Tapia |
| 83 | Felipe Alejandro | López | Lizana |
| 84 | Sebastián | López | Gutiérrez |
| 85 | Pamela Paz | Madariaga | Guzmán |
| 86 | José Andrés | Mallea | Urbano |
| 87 | Liz Gladys | Malpica | Arnao |
| 88 | Diego Alejandro | Martínez | Azuaje |
| 89 | Miriam | Melipán | Melipán |
| 90 | Josefa | Miranda | Vilches |

| | | | |
|------------|-----------------------------------|------------------|------------------|
| 91 | José Luis | Miranda | Arriagada |
| 92 | José Miguel | Miranda | Garate |
| 93 | Renato Blas | Miranda | Vilches |
| 94 | Valentina Cristina | Molina | Martínez |
| 95 | Miguel Ángel | Muñoz | Espinoza |
| 96 | Javier | Navarrete | Soto |
| 97 | Ricardo | Navarrete | Soto |
| 98 | Claudio Andrés | Navarro | Duhalde |
| 99 | Elvin Eladio | Nieto | . |
| 100 | Juan Guillermo | Niño | Núñez |
| 101 | Oscar Enrique | Olivares | Yáñez |
| 102 | Andy Jesús | Oquendo | Barreto |
| 103 | Felipe Ulises | Ortega | Amigo |
| 104 | Javiera María De LaLuz | Ortiz | Pérez |

| | | | |
|------------|--------------------------------|----------------|-----------------|
| 105 | Estefany Constanza | Osorio | Diaz |
| 106 | Fernanda Andrea | Parada | Millones |
| 107 | Gabriel Ignacio | Parra | Márquez |
| 108 | Natanahel Marcelino | Parra | Llanquín |
| 109 | Víctor Ignacio | Parra | Miranda |
| 110 | Nicole Danitza | Pastran | Lucares |
| 111 | Jorge Iván | Patiño | Ramírez |
| 112 | Loreto Sofia | Peña | Suarez |
| 113 | Rosario Del Pilar | Peña | Leiva |
| 114 | Ana Isabel | Pino | Grez |
| 115 | Carolina Andrea | Piña | Ávila |
| 116 | Jaime Enrique | Pizarro | Vicencio |
| 117 | Paula Silvana | Pizarro | Vidal |
| 118 | John Jairo | Quesada | Muñoz |

| | | | |
|-----|------------------------|-------------|-----------|
| 119 | Barbara Pamela | Quintanilla | Pedreros |
| 120 | Josué Wladimir | Ramírez | Sánchez |
| 121 | Luz Marina | Ramírez | Giraldo |
| 122 | Lorenzo | Ramos | Diaz |
| 123 | Luis Eduardo | Ravanal | Espina |
| 124 | Francisca Alejandra | Reyes | Carrasco |
| 125 | Krishna Belén | Riquelme | Saavedra |
| 126 | Natalia Carolina | Riquelme | Riquelme |
| 127 | María Edi | Rivero | Guerrero |
| 128 | Cristian Camilo | Rojas | Ballen |
| 129 | Nathalie Ester | Rojas | San juan |
| 130 | Jesús Alejandro | Ruiz | Torrelles |
| 131 | Orlando | Saavedra | Gómez |
| 132 | Romina | Saavedra | Calderón |

| | | | |
|------------|------------------------------|-------------------|------------------|
| 133 | Laura Valentina | Sáenz | Rivero |
| 134 | Susana Carina | Sagredo | Contreras |
| 135 | Mario Alejandro | San Martín | Bañares |
| 136 | Francisco Javier | Sánchez | Suazo |
| 137 | Joshua Isaac | Sandoval | Maluenda |
| 138 | Yoshiaki Geraldo | Shigeno | Castañeda |
| 139 | Manuel Gustavo | Sifontes | Mérida |
| 140 | Glen Boniek | Silva | Parra |
| 141 | Nicolas Andrés | Silva | Navarro |
| 142 | Rosa Ester | Silva | Vega |
| 143 | Mariano Alberto | Torrejón | Castro |
| 144 | Nicolas Enrique | Torres | Torres |
| 145 | Nelly De Las Mercedes | Ulloa | Vielma |
| 146 | Daniel Enrique | Urriola | Salazar |

| | | | |
|------------|-------------------------|-------------------|------------------|
| 147 | Carlos Israel | Valenzuela | Sepúlveda |
| 148 | Nicole Steffy | Varas | Espinoza |
| 149 | Ammi | Vargas | Rivas |
| 150 | Diego Andrés | Vargas | Rodríguez |
| 151 | Hiram | Vega | Núñez |
| 152 | Pablo | Vega | Sánchez |
| 153 | Melissa Nadia | Velásquez | Torres |
| 154 | Daniela Fernanda | Veliz | Joyares |
| 155 | Jessenia Andrea | Vilches | Reyes |
| 156 | Mariana Coromoto | Villalobos | Cárdenas |
| 157 | Julio Cesar | Villarroel | Coloma |
| 158 | Bastián Antonio | Zúñiga | Contreras |
| 159 | Tamara Andrea | Zúñiga | Veloso |